
RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 453/2023

VISTO:

El expediente N° 101.009-ART-2014 y la Resolución N° 455/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 455/2018 y sus modificatorias se establece la categorización del Riesgo Fiscal que será de aplicación para todos los contribuyentes y/o responsables de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que la Agencia estableció los parámetros de medición del riesgo fiscal en función de la información existente en la base de datos;

Que en virtud de la existencia de políticas de cobranzas y de montos estipulados para las ejecuciones fiscales se hace indispensable modificar los importes establecidos para que un contribuyente o responsable sea considerado de Riesgo Fiscal Alto, Medio y Bajo y fijar una actualización automática de los mismos;

Que atento a las modificaciones que se fueron introduciendo a través del tiempo, resulta oportuno contar con un texto donde se unifiquen todas las normas vigentes sobre el tema, lo que simplificará su aplicación;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686;

Por ello:

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer la categorización del Riesgo Fiscal que será de aplicación a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.-

Art. 2 - La Agencia establecerá los parámetros de medición del riesgo fiscal en función de la información existente en su base de datos, con los que elaborará una "matriz de riesgo".-

Art. 3 - La evaluación del Riesgo Fiscal que representa cada contribuyente y/o responsable operará en función del comportamiento tributario registrado en los periodos no prescriptos, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de sus obligaciones tanto formales como materiales de acuerdo a los registros obrantes en las bases de datos de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Art. 4 - Asignado el nivel de riesgo, el mismo se tendrá en cuenta a los efectos de determinar las acciones que se adoptarán con el fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.-

Art. 5 - Se considerarán como parámetros a tomar en cuenta para la determinación del Riesgo Fiscal de los contribuyentes y/o responsables de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:

1. Grado de cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
2. Grado de cumplimiento en el pago de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
3. Acogimiento a planes de facilidades de pago y su nivel de cumplimiento.
4. Omisión a los deberes formales.
5. Inconsistencias detectadas en las declaraciones juradas presentadas.
6. Reiteración de cualquiera de los parámetros anteriores.

Art. 6 - La evaluación se realizará cada dos meses y de acuerdo con el comportamiento observado de los parámetros establecidos, se le asignará a cada contribuyente y/o responsable alguna de las tres categorías que se indican a continuación: Riesgo Fiscal Alto - Riesgo Fiscal Medio - Riesgo Fiscal Bajo.-

Dicha evaluación se realizará los días 9 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año .

Durante el primer trimestre del año, la evaluación del riesgo fiscal no deberá contemplar los importes que pudieran surgir por falta de pago de las cuotas 1 y/o 2 del Impuesto Inmobiliario y la cuota 1 de Impuesto a los Automotores.

Art. 7 - Se considerarán contribuyentes o responsables de Riesgo Fiscal Alto, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Falta de presentación de 6 (seis) o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos en los últimos 5 (cinco) años calendario incluyendo los meses del año en curso.

2) Falta de pago 4 (cuatro) o más cuotas, seguidas o alternadas, del impuesto inmobiliario y/o a los automotores en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

3) Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto supere en total \$1.000.000 (pesos un millón) en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

4) Los contribuyentes y/o responsables que registren en total 2 (dos) ó más planes de facilidades de pago en situación de "caducos", por cualquiera de los tributos que administra esta Agencia en los últimos 24 (veinticuatro) meses."

Art. 8 - Se considerarán contribuyentes o responsables de Riesgo Fiscal Medio, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

1) Falta de presentación de 3 (tres) a 5 (cinco) declaraciones juradas y/o anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

2) Falta de pago de 3 (tres) cuotas, seguidas o alternadas, del impuesto inmobiliario y/o a los automotores en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

3) Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto total oscile entre \$300.000 (pesos trescientos mil) y \$1.000.000 (pesos un millón).

4) Los contribuyentes y/o responsables que registren 1 (un) plan de facilidades de pago en situación de "caduco", por cualquiera de los tributos que administra esta Agencia en los últimos 24 (veinticuatro) meses."

Art. 9 - Se considerarán contribuyentes o responsables de Riesgo Fiscal Bajo, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

1) Falta de presentación de 2 (dos) declaraciones juradas y/o anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos en los períodos no prescriptos.

2) Falta de pago de 2 (dos) cuotas del impuesto inmobiliario y/o a los automotores en los períodos en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

3) Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto no supere en total \$300.000 (pesos trescientos mil). Asimismo, se considerarán incluidos en la presente categoría de riesgo, aquellos contribuyentes que no registren incumplimientos de sus obligaciones tributarias"

Agentes de Retención/ Percepción

Art. 10 - Se considerará de Riesgo Fiscal Alto a los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren en las siguientes situaciones:

1) Falta de presentación de 1 (una) o mas declaraciones juradas en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

2) Que adeuden al menos 1 declaración jurada en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.

Incorporación al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB)

Art. 11 - Los contribuyentes o responsables que hubieran sido encuadrados dentro de las categorías de Riesgo Alto o Medio serán incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) con las siguientes alícuotas:

1) Contribuyentes que adeuden a la Agencia de Recaudación Tributaria por impuestos importes superiores a pesos quinientos mil (\$500.000) por todo concepto o registren omisión a los deberes formales por falta de presentación de declaración jurada de 5 o más anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos: 5% (cinco por ciento).

2) Contribuyentes que adeuden a la Agencia de Recaudación Tributaria por impuestos importes superiores a pesos cien mil (\$100.000) e inferiores a pesos quinientos mil (\$500.000) por todo concepto o registren omisión a los deberes formales por falta de presentación de declaración jurada de 3 a 5 anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos: 3% (tres por ciento)."

Art. 12 - Los importes establecidos en los Artículos 7°, 8°, 9° y 11° de la presente resolución, serán actualizados de manera semestral aplicando el Índice de Precios al Consumidor a nivel general, Región Patagonia.-

Art. 13 - Derogar las resoluciones N° 455/2018, N° 705/2018 y N° 858/2018.-

Art. 14 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 15 - De forma

-